Rad. 76-111-40-03-001-2019-00411-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, Queda para proveer. **Buga, Septiembre tres (03) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO. UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO - INTERAMERICA GROUP-. NIT.900-996-580-9
CESIONARIA DEL SEÑOR JOSE GERMAN SERNA BOTERO.
DEMANDADO: GERMAN PARRA. C.C. 12.257.471
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00411-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1414

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo en ese asunto, señor **GERMAN PARRA,** solicitando al despacho se le informe si el apoderado de la parte demandante, descorrió las excepciones aquí propuestas.

Revisado el expediente, se advierte que mediante Auto Interlocutorio 1184 de 26 de agosto de 2021, se dispuso en el numeral 1º que se agregaba el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones, sin embargo, si bien se presentaron excepciones, no hubo pronunciamiento frente a las mismas por parte del demandante, se trató de un error que se procederá a corregir.

Atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, y estándose a lo dispuesto en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Mag. López Morales Miguel Ed. Temis, Bogotá, 1987, página 8 y 9, que dice: ***"…como quiera que el derecho procesal es axiomático, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni en el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro…",*** se procede a aplicar el respectivo control de legalidad, en donde este despacho dejará sin efectos legales el numeral primero del auto interlocutorio No. 1184 del 26 de agosto de 2021.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1°) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2°) DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el numeral primero del auto interlocutorio No. 1184 del 26 de agosto de 2021, que dispuso **-agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R

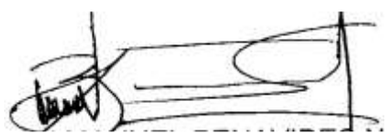

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***15*** **DE SEPTIEMBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. 141**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4f080369fbb5b690dac495a166eb126c2c0239f522cbc6c08e004a134bc86f1
Documento generado en 14/09/2021 07:42:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica